



DECRETO # 196

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 16 de julio del 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número RODG/105/2019, por el que el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, con fundamento en los artículos 60 fracción II y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, 50 fracciones II y IV y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracciones II y IV, 97, 98 y 99 del Reglamento Interno del Poder Legislativo, y 27 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, en el que remite esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para desincorporar de su patrimonio para su posterior enajenación, un bien mueble automotriz tipo barredora, modelo 2015, de tres ruedas o tipo triciclo autopropulsado, marca Global Sweeper, Modelo M3, con número de serie 1G9GM3HJ2ES462031, color blanco industrial.

A través del Memorándum 0683 de fecha 30 de julio del año 2019, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal para su análisis y dictamen.



RESULTANDO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, adjunta al expediente la siguiente documentación:

• Copia del oficio con número de referencia 328/2019, por el que el Mtro. Julio César Chávez Padilla y la Lic. María de la Luz Muñoz Morales, Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, solicitan al L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, con fundamento en los artículos 27 fracciones I y IV y 31 párrafo segundo de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios remita expediente de solicitud a la LXIII Legislatura del Estado, bajo la siguiente exposición de motivos:

“Corresponde al Municipio el desarrollo armónico, el progreso y bienestar de la población, en ese sentido, para esta administración 2018-2021, es compromiso y responsabilidad velar por el bienestar de los Guadalupeños, así como para satisfacer de manera adecuada y efectiva los servicios públicos requeridos por la población, sin embargo la maquinaria con la que cuenta el Municipio no resulta ser adecuada e idónea en algunas ocasiones por las características de los bienes muebles y las condiciones geográficas existentes.

Así mismo, tomando en consideración la desfavorable situación económica que atraviesa el Municipio de Guadalupe, y la necesidad imperante de brindar servicios de calidad a la ciudadanía, es importante realizar la enajenación en la modalidad de venta del bien mueble y que de acuerdo al avalúo realizado, se estaría obteniendo una percepción económica destacable, que se va destinar a la adquisición de equipamiento para la recolección de residuos sólidos.

Por lo anterior este H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, mediante Acuerdo de Cabildo número 184/19, aprobado en la Vigésima Quinta Sesión de Cabildo y Décima Quinta Ordinaria de fecha 29 de abril de 2019, se autorizó la venta de la unidad automotriz tipo Barredora, modelo 2015, de tres ruedas o tipo triciclo autopropulsado, marca Global, Modelo M3, con número de serie 1G9GM3HJ2ES462031, identificada en el registro de bienes muebles del municipio bajo el número de inventario



MGUPQV0413, y designada con número económico 258, y número de motor PE4045L256051.

Para el trámite correspondiente, se adjunta la siguiente documentación:

- 1.- Exposición de motivos, donde se especifican las necesidades sociales y económicas que justifican su destino.
 - 2.- Copia certificada de la factura 121 donde se acredita la propiedad del Municipio.
 - 3.- Avalúo expedido por "Contrucciones, Valuación, Proyectos MiCAD".
 - 4.- Certificación del Punto de Acuerdo aprobado por mayoría absoluta de votos de los miembros del cabildo, a través del cual se autoriza la venta del mueble en referencia".
- Copia del Acta No 25 de la Vigésima Quinta Sesión de Cabildo y Décima Quinta Ordinaria celebrada de fecha 29 de abril de 2019, en la que, en el punto número 7 del orden del día, se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, la autorización para desafectar del parque vehicular un mueble y enajenarlo en la modalidad de venta identificado barredora, modelo 2015, de tres ruedas o tipo triciclo autopropulsado, marca Global Sweeper, Modelo M3, con número de serie G9GM3HJ2E462031, color blanco industrial, propiedad del Municipio de Guadalupe, Zacatecas;
 - Copia del Comprobante Fiscal Serie I, Folio 404 expedido por la empresa Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V., facturado a nombre del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, por concepto de una unidad nueva consistente en 1 pieza barredora mecánica nueva año 2015, de tres ruedas, tipo triciclo, autopropulsada, Marca Global Modelo M3, equipada con motor a diesel de 4 cilindros turbo cargado marca John Deere Modelo 4045HF285 de 115HP, no. de serie de la máquina 1G9GM3HJ2ES462031, no. de serie del motor: PE4045L256051, por el importe total de \$3,900,000.01 (tres millones novecientos mil pesos 01/100 m.n.);



• Fotografías del bien mueble;

• Avalúo comercial expedido por el Ingeniero José Miguel Campos Díaz especialista en Valuación de Bienes quien le asigna a la unidad materia del expediente, la cantidad de \$1'560,000.00 (un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.).

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio; 27, 28, 29 y 30 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y 24, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como desafectar del servicio público los bienes municipales.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los Municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La Legislatura es competente para conocer de la desincorporación de bienes muebles de dominio público de conformidad con lo previsto por el artículo 27 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, toda vez que de las constancias allegadas a esta Comisión se desprende que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas solicitó autorización de este Poder Legislativo para desafectar del servicio público dos bienes muebles, para su posterior enajenación como bien del dominio



privado; esta Comisión considera procedente autorizar la desafectación ya que de autos se desprende que el citado mueble se encontraba prestando servicio en la Dirección de Obras Públicas Municipales, por lo que se propone su venta para allegarse recursos económicos cuyo destino será la adquisición de equipamiento para residuos sólidos.

Una vez que el Pleno de la Legislatura se pronuncie por su desincorporación del servicio público, el Ayuntamiento también necesita autorización de esta Legislatura para su venta, toda vez que de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios los bienes muebles de dominio privado de las entidades públicas, cuyo valor comercial sea inferior al equivalente de diez cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año, podrán ser enajenados por la dependencia o entidad municipal que conforme a la ley sea competente para su administración, uso y disposición. En ese sentido, finaliza el dispositivo en cita diciendo que la enajenación de bienes muebles de dominio privado con un valor comercial superior al resultante de la operación señalada en el párrafo anterior, requerirá sin excepción, la autorización de la Legislatura tomando en consideración que de acuerdo al avalúo que forma parte del expediente, la unidad alcanza un valor comercial superior a **\$374,782.00 (trescientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.)**, consecuentemente el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, también requiere de autorización previa de esta Legislatura para la enajenación del mismo, por lo que autoriza dicha solicitud.



Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, la desafectación del servicio público y posterior enajenación mediante los procedimientos de contratación previstos en la ley, respecto del bien mueble descrito en el presente instrumento legislativo, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado en fecha 29 de abril de 2019.

SEGUNDO.- Con fundamento en la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y una vez publicado el presente decreto, el Municipio deberá iniciar los procedimientos enajenación, a fin de garantizar el mayor ingreso por la venta del bien mueble.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



LEGISLATURA DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA



SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA **LEGISLATURA DEL ESTADO** **DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**